

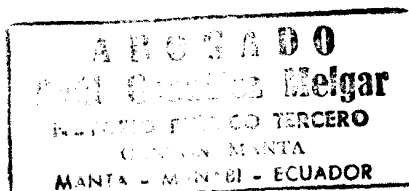
COPIA

NUMERO : (2.520) . -

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ELECTRONICA E INTERNET S.A. ELECNET. S.A. OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO JOSE JACINTO REYES CARDENAS Y LICENCIADA MARIA DELIA REYES CÁRDENAS.-

CUANTIA : \$1.000.00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y ocho de diciembre del año dos mil; ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores Ingeniero José Jacinto Reyes Cárdenas de estado civil casado; y Licenciada Señora María Delia Reyes Cárdenas de estado civil casada ambos por sus propios derechos.- los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una compañía anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el Señor Ingeniero Jacinto Reyes Cárdenas de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Manta. La Señora María Delia Reyes Cárdenas de estado civil casada, nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Manta. Declaran en consuno su voluntad de



constituir una compañía anónima que contiene las siguientes cláusulas. SEGUNDA: REGIMEN DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que la compañía se regirá por la Ley de Compañías vigente, el Código de Comercio y por los estatutos sociales que a continuación se determinan. TERCERA: EXONERACION DE IMPUESTOS.- Conforme lo prescribe el decreto setecientos treinta y tres del veinte y ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del mismo mes y año, la presente escritura se encuentra exenta del pago de todo impuesto que grava esta clase de actos. CUARTA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE. La compañía que se constituye tendrá el nombre de ELECTRONICA E INTERPHET. S.A. cuyas siglas serán ELECNET. S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Manta, provincia de Manabi, República del Ecuador. Pero por resolución de la Junta General de accionista podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del Ecuador. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse al diseño y construcción de líneas eléctricas en baja y alta tensión, mantenimiento de equipos eléctricos en general, fiscalización de obras eléctricas, instalación eléctrica domiciliaria, asesoría y consultoría de proyectos eléctricos igualmente importar y comercializar bienes, equipos eléctricos y electrónicos en general, repuestos, maquinarias,

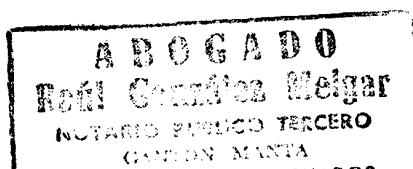
accesorios, insumos y todo elemento propio y genérico de esta
 clase y rama técnica. Instalación de redes de computadora,
 diseño de todo tipo de software, venta y mantenimiento de
 computadoras, asesoría y consultoría técnica - informática,
 dictado de cursos y seminarios de cursos de computación,
 alquiler de equipos y todo lo relacionado a equipos de
 oficina, de comunicaciones y de control, alarmas y equipos de
 seguridad, importar bienes de computación, materias primas,
 impuesto, maquinarias, insumos, accesorios y elementos
 relativos a su clase y objeto. Además podrá realizar
 actividades comerciales en general adquirir acciones en otras
 compañías tanto nacionales como extranjeras o empresas,
 ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de
 contratos tanto civiles como mercantiles, que no estén
 prohibidos y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas,
 que le sirvan o convengan para el cumplimiento de su
 actividad. Podrá ser socio o accionista de compañías
 constituidas en el país o fuera de él, que estuviesen
 relacionadas con su objeto social. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:
 El plazo de duración de la compañía a partir de su inscripción
 en el Registro Mercantil es de veinticinco años. Pero podrá
 disolverse anticipadamente o prorrogarse su plazo en la forma
 y en las cláusulas prevista en la Ley de Compañía y estos
 estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, INTERACION
 DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO. DEL
 CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de un mil
 dólares norteamericanos y estará dividido en mil acciones

ordinarias nominativas de un dólar cada una. Cada acción será indivisible de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un procurador común. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO. El capital social esta suscrito en su totalidad y pagado en especie el cien por ciento del valor de cada acción según detalles siguientes:

ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Jacinto Reyes Cárdenas.	500	500	500	000
María Delia Reyes Cárdenas.	500	500	500	000
TOTAL	1000	1000	1000	000

El capital ha sido pagado en especie de la siguiente manera: el accionista José Jacinto Reyes Cárdenas aporta a la Compañía una computadora, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas excluido el aportante en la suma de QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS. El accionista Jacinto Reyes Cárdenas declara que cede y transfiere a favor de la Compañía el bien inmueble antes suscrito con todos los derechos de uso, goce y usufructo sin reservarse nada para sí, recibiendo a cambio QUINIENTAS ACCIONES de un valor de un dólar cada una de ellas. La accionista María Delia Reyes Cárdenas aporta a la Compañía una computadora, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas excluido el aportante en la suma de QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS. La accionista María Delia Reyes Cárdenas declara que cede y transfiere a favor de la Compañía el bien inmueble antes suscrito con todos los derechos de uso, goce y usufructo sin reservarse nada para sí, recibiendo a cambio QUINIENTAS ACCIONES de un valor de un dólar cada una de ellas. Los accionistas declaran de manera expresa que se responsabilizan frente a la Compañía y con relación a terceros por el avaluo dado a las especies aportadas. ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital social podrá

aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la disminución de capital, no podrá realizarse en los casos y en los límites previstos por la ley. ARTICULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones podrán representar una o más de estas, a petición del respectivo accionista. Las acciones o títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TITULOS.- En caso de canje de Títulos los gastos que se ocasionaron por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitaré. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado los accionistas de los nuevos títulos deberán ser inscritos en los libros de acciones de la Compañía. ARTICULO DECIMO: DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.- Si el título o acción se extraviara o destruyere la Compañía tendrá que anularlo previa publicación que se hará por la prensa en el domicilio de la Compañía y transcurrido treinta días posterior a la publicación se emitirá uno nuevo que será entregado al accionista solicitante. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas gozaran del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en



proporción a las que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento salvo en el caso en que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones para ser validos requieren de la firma del Presidente y Gerente General. CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Administración corresponde al Presidente y al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero, y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y los demás que se puntualizarán en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso

segundo del artículo doscientos setenta y seis de la ley citada, aunque estos no constaren en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocados, para reconocer y resolver solo los asuntos constantes en el orden del día. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas conforme a la ley y estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, haya o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicios del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las realizará tanto el Presidente o el Gerente General con anticipación de por lo menos ocho días, cuando menos, al fijado en la convocatoria para la reunión mediante un aviso que se publicaran en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión no obstante lo dispuesto anteriormente. La Junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión del o los asuntos sobre los cuales no se considera

ABOGADO
Raúl González Velgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
GUAYAS - MANTA
MANTA - M. N. E. - ECUADOR

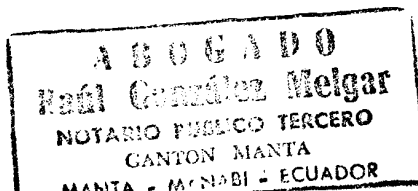
suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACION.- El Quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañía. La Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente. UNO: Resolver todo lo concerniente a las actividades de la compañía y tomar las decisiones correspondientes. DOS: Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, Comisario principal y seis suplentes. Conforme lo previsto en estos estatutos. TRES. Conocer y resolver sobre los estatutos financieros e informes que presenten los administradores y comisario. CUARTO: Resolver sobre las utilidades y efectuar un fondo de reserva, tanto legal como voluntario. QUINTA: Resolver sobre cualquier tipo de inversión o asociación con otras compañías que se constituyan o fusionarse con ellas. SEXTA: Reformar e interpretar estos estatutos sociales o absolver cualquier tipo de consulta que realizaren los accionistas o administradores. SEPTIMA: Las demás atribuciones que establezca la Ley de Compañía vigente y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no accionista de la compañía durara cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes a) Presidir las Juntas Generales

de accionistas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General. c) Suscribir las actas de Juntas Generales de Accionistas. d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y vigilar que se cumplan las resoluciones de las mismas. e) Reemplazar al Gerente General por enfermedad o renuncia por los mismos deberes y atribuciones del representante legal. f) Ejercer las demás atribuciones que por ley le corresponden.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía y durara cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido, sus

atribuciones y deberes son los siguientes. a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales y Títulos de acciones, transferencias y sesiones de acciones y la inscripción en los libros correspondientes. b) Representar Judicial y Extrajudicial a la Compañía. c) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía, fijar sus remuneraciones. d) Celebrar contratos y negocios previa autorización de la Junta General de Accionistas. e) Presentar el informe económico a los accionistas sobre la marcha de la compañía. f) Los demás que señala la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La

Junta General de Accionistas designará para un periodo de un año a un comisario principal o suplente. El comisario en función emitirá anualmente el informe sobre la situación económica y el manejo de los libros sociales para el conocimiento de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION.- La compañía se disolverá



además de los casos previstos en la ley, si así lo acordaré la Junta General de Accionistas reunidas expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado concurrentemente a la reunión y obligatoriamente si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En caso de la liquidación el Gerente o quien haga sus veces, actuara como liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en la ley para el caso. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Otorga esta escritura e inscrito el contrato y los estatutos por lo que esta compañía se forma, los accionistas fundadores, sin necesidad de previa convocatoria se reunirán en la Junta General de Accionistas con el objeto de nombrar Gerente General y Presidente de la compañía. LA DE ESTILO.- Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato del que confiará las correspondientes copias notarizadas para los fines de aprobación e inscripción y haga constar que el Abogado Javier Macías Cruzatty esta autorizado para solicitar la aprobación del perfeccionamiento de esta minuta y así mismo su inscripción. (Firmado) Abq. Javier Macías Cruzatty con Matrícula Número Mil ciento setenta y uno del Colegio de Abogados de Manabí. - Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin aquellos se ratifican en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502078

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MACIAS CRUZATTY JAVIER

Fecha Reservación: 30/11/2000

PRESENTE:

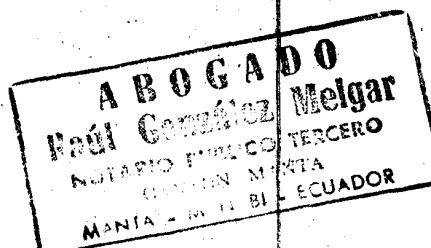
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ELECTRONICA E INTERNET S.A ELECNET**
Aprobado
- 2.- **COMPUTACION Y ELECTRICIDAD S.A COMPELEC**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **SISTEMAS Y ELECTRICIDAD S.A ELECYS S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/02/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130635490-1
REYES CARDENAS JOSE JACINTO
18 AGOSTO *** 1.969
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO 03 152 015
REG. CIVIL MANTABI/ MANTA PAG ACT
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION MANTA 69

Jose Reyes
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333313222
NACIONALIDAD CASADO MONICA A VELEZ VERA
ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION JUAN REYES DELGADO PROF. OCUP
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NILDA CARDENAS SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTA 18/12/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/12/2010
FECHA DE CADUCIDAD 055199
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
LUGAR DERECHO

SIETE)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000
0168-273 130635490-1
REYES CARDENAS JOSE JACINTO
MANABI MANTA
MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130488512-0
REYES CARDENAS MARIA DELIA
01 NOVIEMBRE 1965
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0028 01705
REG. CIVIL MANABI/ MANTA PAG ACT
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION MANTA 1965

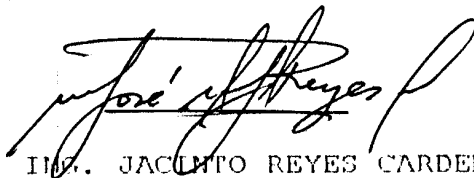
Amador
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V2442
NACIONALIDAD CASADO JAVIER LEONARDO NACIAS CRUZA
ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
INSTRUCCION JUAN REYES DELGADO PROF. OCUP
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NILDA CARDENAS SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTA 25/02/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 25/02/2012
FECHA DE CADUCIDAD 1088645-99
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000
0168-276 130488512-0
REYES CARDENAS MARIA DELIA
MANABI MANTA
MANTA

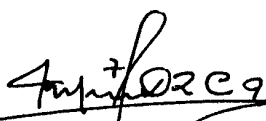
ABUGUERO
Pedro Gonzalez Delgaro
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANABI - ECUADOR

todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de
acto. Doy Fé.-



INT. JACINTO REYES CARDENAS.

C.C. N° 130635490-1



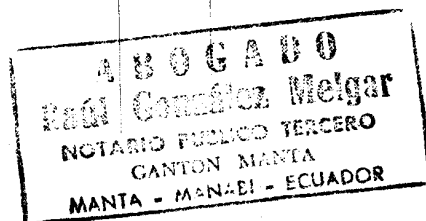
LCDA. MARIA DELIA REYES CARDENAS

C.C. N° 130488512-0

EL


NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU ORGAMIENTO . -EL
NOTARIO . -




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE:.....

Que el margen de la Matriz de la presente Escritura hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución N° - 01-P-DIC-00039 de fecha 2 de febrero del año 2001, - autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriggo Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía ELECTRONICA E INTERNET S.A. ELECNET. Manta, febrero 7 del año 2001. - EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA : ELECTRONICA E INTERNET S. A. ELECNET S. A., OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. JOSE REYES CARDENAS Y LCDA. MARIA REYES CARDENAS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO - CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE - (197) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N. 01-P-DIC-00039 DE FECHA: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *Q*

MANTA, 6 DE MARZO DEL 2.001



Rocio Alarcón C.
Ab. Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN - MANTA